



SDM-SC-39711

Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020

Señora
MARIELA BARRETO BELTRAN
CALLE 55 SUR No. 78 G – 28 ACIP ROMA
TELEFONO: 3124389583
CIUDAD

12 MAR 2020

SDM-308718/2019
SDM SC 271855/2019

Cordial saludo señora Barreto:

De manera atenta, me permito comunicarle que una vez analizada el documental aportado se evidencia que la orden de comparendo No. **11001000000016135172 DEL 09/24/2017**, de la señora **MARIELA BARRETO BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **51844286**, se revocó mediante el acto administrativo No. **2846 del 2018**.

Así las cosas se precisa recordarle que usted contaba con el termino de 11 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo para impugnar o cancelar el comparendo con el respectivo descuento del 50%; por lo que, si no lo hizo, no es posible volver a restablecer términos y/o notificar lo ya actuado.

Por tal motivo se adjunta Resolución 2846 de 2018 y aviso en 6 folios.

CP. Claudia Patricia Berrio Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NESSA RAMIREZ – Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Resolución 2846 de 2018 y aviso en 6 folios

Remite	
Remite/Razon Social	Remite/Razon Social
Dirección	Dirección
Ciudad	Ciudad
Departamento	Departamento
Código postal	Código postal
Envío	Envío
Destinatario	
Destinatario/Razon Social	Destinatario/Razon Social
Dirección	Dirección
Ciudad	Ciudad
Departamento	Departamento
Código postal	Código postal
Envío	Envío

Alcaldía Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
lidadbogota.gov.co
in: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM-SC-39711

Bogotá, D C , 21 DE FEBRERO DE 2020

Señora
MARIELA BARRETO BELTRAN
CALLE 55 SUR No. 78 G – 28 ACIP ROMA
TELEFONO: 3124389583
CIUDAD

SDM-308718/2019
SDM SC 271855/2019

Cordial saludo señora Barreto

De manera atenta, me permito comunicarle que una vez analizada el documental aportado se evidencia que la orden de comparendo No **11001D00000016135172 DEL 09/24/2017**, de la señora **MARIELA BARRETO BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **51844286**, se revocó mediante el acto administrativo No. **2846 del 2018**.

Así las cosas se precisa recordarle que usted contaba con el termino de 11 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo para impugnar o cancelar el comparendo con el respectivo descuento del 50%; por lo que, si no lo hizo, no es posible volver a restablecer términos y/o notificar lo ya actuado.

Por tal motivo se adjunta Resolución 2846 de 2018 y aviso en 6 folios.

CP. Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó VANESSA RAMIREZ- Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Anexo Resolución 2846 de 2018 y aviso en 6 folios

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Informacion Linea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11

12



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 103

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 316450-MARIELA BARRETO BELTRAN
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	Revocatoria 2846 del 21 de septiembre de 2018
FIRMADO POR:	FREDY HERNAN FLÓREZ VEGA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 15 de abril de 2019 PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD GOV CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N° 37-35, PISO 1°

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN 5 FOLIOS

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 de abril de 2019_A LAS 7:00 A.M.
POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN CONSTANZA LOPEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 25 de abril de 2019 SIENDO LAS
4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN CONSTANZA LÓPEZ

ELABORÓ CONSTANZA LOPEZ

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem, y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1 de junio de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 1046052 del 11/27/2017, con relación a la orden de comparendo No. 110010000000016135172 previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado SDM 316450 el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.844.286 solicita le sea descargado el comparendo que registran en su estado de cuenta ya la dirección a la cual fue notificado no se encuentra relacionada en el Registro Distrital Automotor

Con el fin de constatar tal situación, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No.110010000000016135172 encontrando

- 1 Que el día 09/24/2017, le fue impuesto el comparendo electrónico No. 110010000000016135172 al (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 51.844.286 por incurrir presuntamente en la infracción C.14.
- 2 Que al momento de cargar el comparendo en el sistema, la entidad (Subdirección de Contravenciones) registro el comparendo No. 110010000000016135172 a la dirección CALLE 55 SUR NO. 80 D 28 N 1, reportada en el Directorio Único de Ubicabilidad de Personas "DUUPS"
- 3 Que por medio del sistema SICON-ETB, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano relacionado por cédula en dicha orden, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito, *declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN con C.C. No. 51.661.658*, declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo en comento, incorporándose al sistema la resolución No. 1046052 del 11/27/2017, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa

***"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía* Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, " **la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona** " (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, " **Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso

***Parágrafo* No obstante en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados**

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenara ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa "

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla

" **Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona "

Igualmente, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, " **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**" (negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código **Inciso declarado**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286

EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad "

Y conforme a lo establecido en la Ley 1383 de 2010 en su art. Artículo 22 Que modificó El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, inciso quinto. "No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa..." inciso declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-980 de 2010 ya que esta regla "no establece una forma de responsabilidad objetiva ni viola el derecho al debido proceso pues una interpretación sistemática y armónica de la misma, permite advertir que el propietario del vehículo está en capacidad de comparecer al proceso administrativo para ejercer la defensa de sus intereses, de manera que la obligación de pagar la multa solo se produce cuando se establezca su culpabilidad, es decir, cuando se pruebe que él fue quien cometió la infracción, o cuando éste lo admita expresa o implícitamente

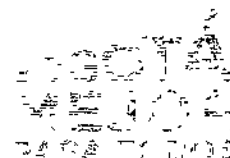
Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia".

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa

" Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes como lo es el recurso de revocatoria directa que "() asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico ()"1

Página 4

1 Sentencia C 339 de 1996 M.P. Julio César Ortiz Guebara



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocatoria directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente.

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del impeno de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, el administrado acuda a la jurisdicción"

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo, pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentado al interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona"

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función **"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."** De igual forma el artículo 3 del C.P.A. y C.A. Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley (Negrillas fuera del texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.644.286.

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que le otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente

- § Personal, directa e indirecta
- § Aviso,
- § Por estado,
- § Notificaciones mixtas
- § Edicto,
- § En estrados,
- § Por conducta concluyente

Así las cosas, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretana Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No 110010000000016135172 se hacen las siguientes precisiones a saber

En efecto, revisado el sistema se estableció que se incurrió en una discrepancia de información, toda vez que al momento de cargar el comparendo en el sistema, la Entidad (Subdirección de Contravenciones) registro el comparendo No 110010000000016135172 a la dirección CALLE 55 SUR NO. 80 D 28 N 1, reportada en el Directorio Único de Ubicabilidad de Personas "DUUPS"

Nuevo		Direcciones	
Dirección	Ciudad	Departamento	
CL 55 SUR NO. 80 D 28 N 1			
AC 3 50 15	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	
CL 55 SUR NO. 80 D 28 N 1	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286.

Dirección que no se encontraba registrada de manera homogénea en el Registro Distrital Automotor, tal como lo ordena la Resolución 3027 del 2010, emitida por el Ministerio de Transporte

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C51844286	CÉDULA DE CIUDADANÍA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
MARIELA	BARRETO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1964-10-03	☒ H ☐ M ☐ I	2222222
Dirección	Ciudad	País
CL 55 No 78 G - 28 SUR,	BOGOTÁ	COLOMBIA

Por ende, estando plenamente demostrada la inconsistencia en que incurrió la entidad y que afectó al peticionario, se procede a revocar la resolución No. 1046052 del 11/27/2017, dado que concurren las causales del art 93 del C P A y C A.

Así, la falta de notificación, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: *"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (2)"* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C P), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el termino fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C P Luis Fernando Álvarez Jaramillo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito' (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del Comparendo No **110010000000016135172** debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario Procedera esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al art 137 de la ley 769 de 2002 reestableciendo los terminos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o la impugnación

Por último, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, toda vez que frente a la figura jurídica de la Revocatoria Directa no procede recurso alguno, tal como lo prevé el Art 95 de ley 1437 de 2011

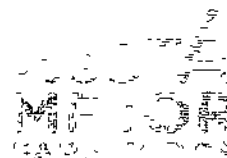
En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **1046052 del 11/27/2017**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) **MARIELA BARRETO BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.661.658**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la **DESANOTACIÓN** del comparendo N° **110010000000016135172** del sistema de ETB SICON PLUS de la cédula **51.661.658**.

ARTÍCULO TERCERO. RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 2846.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de las Resoluciones No.1046052 del 11/27/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a el (a) señor (a) MARIELA BARRETO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.844.286.

2010 de las Ordenes de Comparendo No. 110010000000016135172, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la orden de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

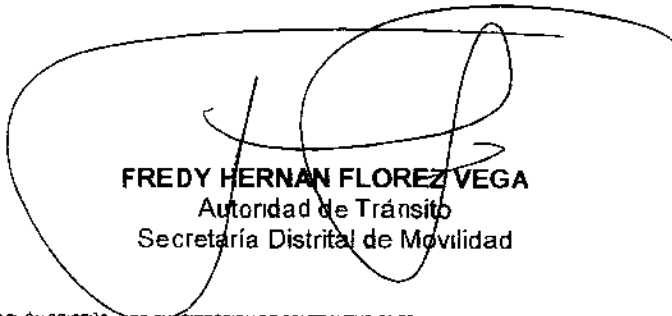
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al propietario (a) a registrar su dirección actual de notificación ante el Organismo de Tránsito en el cual tiene matriculado el vehículo conforme lo establece el Art. 6 la Res. 3027 de 2010

ARTÍCULO SEXTO NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **MARIELA BARRETO BELTRAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **51.661.658**, , en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C P A C A

ARTÍCULO SEPTMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el art 95 de la ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá, D C , a los seis (06) días del mes de noviembre de 2018,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: YEIMY PAOLA PACHÓN BRICEÑO - ASG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18296

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-308718/ MARIELA BARRETO BELTRAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-39711 d e l 21 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

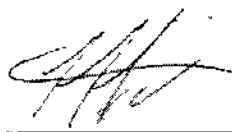
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

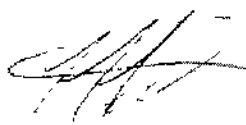
308718.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)